INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00236. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00236-00
Dte. FREDY RICARDO PARADA ACERO
Ddo. TRANSMILLAS LOGISTICAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que la demandante no informa el canal digital donde se deben notificar a los testigos que pretende hacer comparecer, tal y como lo ordena dicha norma.
b. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 C.P.T y de la S.S., por cuanto no allegó el certificado de existencia y representación legal del demandado, por lo anterior tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NAYARI URUEÑA FLORES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00238. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00238-00
Dte. OLGA CECILIA GARCIA BOHORQUEZ
Dda. VISION Y MARKETING S.A.S.

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por OLGA CECILIA GARCIA BOHORQUEZ contra VISION Y MARKETING S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado VISION Y MARKETING S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO TIQUE YARA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO:: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites

correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00242. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00242-00
Dte. MARIA CLAUDIA BERNAL RESTREPO
Dda. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA CLAUDIA BERNAL RESTREPO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YULIS ANGÉLICA VEGA FLORÉZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00146. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00246-00
Dte. JOSE DEL CARMEN SACRISTAN BERMUDEZ
Ddo. FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acredito él envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

b. Se incumplió con lo dispuesto en el Art6 del C.S.T. y S.S., dado que el demandante no acreditó haber agotado el requisito de la reclamación administrativa ante el demandado "FONCEP" por sus nuevas peticiones de re liquidación de la pensión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00248. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00248-00
Dte. CESAR DAMIAN REY MERLO
Ddo. TECZACOL S.A. y AINPRO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acredito él envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

b. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que la demandante no informa el canal digital donde se deben notificar a los testigos que pretende hacer comparecer, tal y como lo ordena dicha norma.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

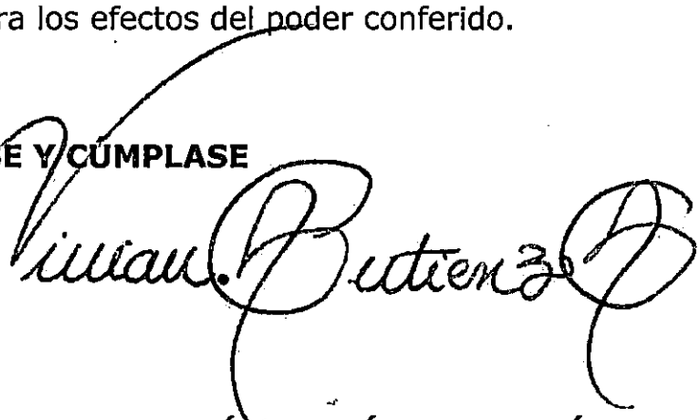

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00250. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00250-00
Dte. IVAN VARGAS MONROY
Ddo. LYRA MOTORS LTDA y CONVENIOS DE COMERCIO C.T.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acredito él envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

b. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que la demandante no informa el canal digital donde se deben notificar a los testigos que pretende hacer comparecer, tal y como lo ordena dicha norma.

c. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 C.P.T y de la S.S., por cuanto no allegó el certificado de existencia y representación legal de los demandados, por lo anterior tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte

actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRES FELIPE JIMENEZ FANDIÑO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

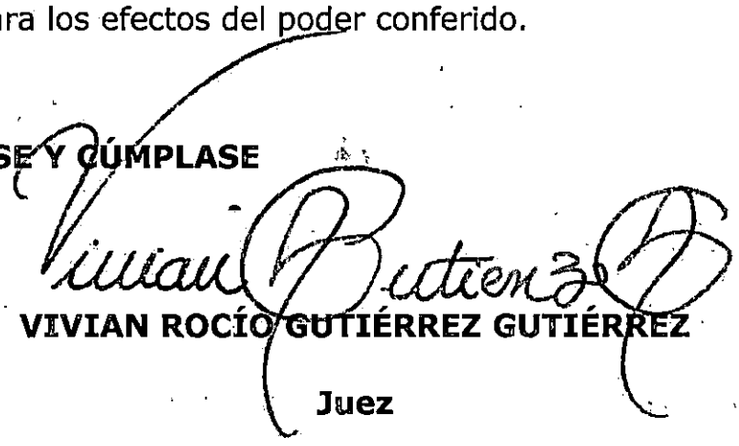

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00252. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00252-00
Dte. ANDRES ALFONSO BUITRAGO ARBOLEDA
Ddo. SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acredito él envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DANIELA CORTES MURILLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00254. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00254-00
Dte. VIVIAN ELVIRA ARDILA RODRÍGUEZ
Ddo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acredito él envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario Nº 2020 – 00258, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 11001310500820200 00258 00
Dte. JORGE ADOLIO LEON FORERO
Ddo. UGPP

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que el Juzgado (23) Administrativo del Circuito Sección Segunda de Bogotá, mediante auto de fecha 17 de julio de 2020, declaró la "*falta de jurisdicción* y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiéndole a este despacho, por lo que se **AVOCARÁ SU CONOCIMIENTO**.

No obstante, previo a la calificación de la demanda, se insta al demandante para que adecue el libelo al procedimiento laboral, pues de no ser así se incurriría en un impedimento sustancial y procedimental para continuar conociendo el proceso, téngase en cuenta que lo que se ésta suscitando es una falta de competencia objetiva, ya que por la naturaleza jurídica del conflicto corresponde su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral del Circuito, que difiere, a grandes rasgos, del establecido en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por tal razón, se Resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER al apoderado de la parte demandante para que adecue la demanda al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los

requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y todas las formalidades del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma estaba invocada con fundamentos en las normas procesales de lo contencioso administrativo, ley 1438 de 2011, en especial lo ateniente a la relación de los medios de prueba que pretende hacer valer en el juicio. Para lo cual se otorga el término de 5 días so pena de rechazo.

SEGUNDO: No se **reconoce personería adjetiva** al profesional del derecho hasta tanto no se ajuste el nuevo poder conforme a los lineamientos establecidos en el art. 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°100 de Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ